

un trabajo de revisión clínica diagnóstica o terapéutica, con especial referencia de la Bibliografía consultada.

Uno de los ejemplares quedará archivado en la Facultad y los otros cinco se distribuirán a los miembros del Tribunal que haya de juzgarla.

La Facultad de Medicina designará cada curso académico una Comisión de Admisión, que determinará en cada caso la procedencia o no de la admisión de la Tesis para su juicio y calificación por el Tribunal.

4. El Decano de la Facultad designará los Tribunales que en cada ocasión hayan de juzgar las Tesis de Licenciatura aceptadas por la Comisión. Estos Tribunales se compondrán de cinco miembros, que habrán de ser profesores numerarios de la Facultad y de los que cuatro al menos serán catedráticos o Profesores agregados, uno de los cuales será el Director de la Tesis presentada.

A los efectos de composición del Tribunal, los Profesores contratados serán equiparados a los numerarios del mismo nivel.

5. Constituido el Tribunal, se examinarán las Tesis de Licenciatura presentadas y en el caso que alguna fuera considerada inadmisión, el Tribunal se lo comunicará así al alumno, motivando su decisión y señalando las directrices para, en su caso, reelaborar el trabajo antes de someterlo de nuevo a la consideración del Tribunal.

6. Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al graduando, para que en el tiempo máximo de treinta minutos, exponga oralmente el tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a su juicio obtenidas.

A continuación, los miembros del Tribunal podrán hacer al alumno las objeciones y observaciones que estimen pertinentes, así como pedir las aclaraciones oportunas. El alumno podrá contestar a estas interpelaciones.

7. Además de la lectura de la Tesis de Licenciatura, realizarán los alumnos una prueba de carácter práctico en las condiciones que el Tribunal determine.

8. El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación del graduando tanto en la elaboración y presentación de la Tesis de Licenciatura, como en la realización de la prueba práctica, concediendo la calificación final de aprobado, notable o sobresaliente.

B) Sistema de examen.

1. Los aspirantes que opten por la modalidad de examen, realizarán los siguientes ejercicios:

a) Una prueba de conocimientos sobre preguntas referentes a las disciplinas básicas y clínicas, en la forma y número que se especifique por la Facultad.

b) Un ejercicio práctico, a juicio del Tribunal.

2. Las calificaciones serán dadas de acuerdo con las diversas pruebas efectuadas por el alumno, variando desde no apto hasta sobresaliente.

C) Normas generales.

1. La modalidad elegida para obtener el grado de Licenciatura habrá que especificarse mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina, del 1 al 30 de mayo y del 1 al 30 de octubre, realizándose los ejercicios durante los meses de septiembre y de marzo, respectivamente.

La formalización de la matrícula y el abono de los derechos de examen, con la presentación de los ejemplares de la Tesis de Licenciatura en el caso de la primera modalidad, se realizará en la primera quincena de septiembre y de marzo de cada año. Los alumnos que estén realizando el curso rotatorio final, podrán hacer su inscripción y matrícula condicionalmente.

2. Las presentes normas no serán de aplicación a los exámenes de revalida por convalidación de estudios realizados en el extranjero. Para estos alumnos, el Decano de la Facultad nombrará un Tribunal especial que someterá a los aspirantes a las pruebas que estime pertinentes y conducentes a valorar el grado de preparación de los graduandos. Al final de dichas pruebas serán calificados de no aptos, aprobados, notables o sobresalientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

20529 *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1974 sobre el acceso a las enseñanzas del segundo ciclo de educación universitaria de los alumnos de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Minera.*

Advertido error, por omisión, en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 210, de fecha 2 de septiembre de

1974, páginas 18216 y 18217, se transcribe a continuación, íntegro y debidamente rectificado, el apartado segundo, que es el afectado:

«Segundo. Los alumnos a que alude el párrafo anterior ingresarán en el cuarto curso de los estudios expresados, previa la superación total de un curso de adaptación que complete los conocimientos exigibles a tal efecto.»

20530 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona.*

Vista la propuesta elevada por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, en solicitud de modificación del Plan de Estudios aprobado por Resolución de esta Dirección General de 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre).

Esta Dirección General ha resuelto que las asignaturas de «Anatomía Humana I» y «Anatomía Humana II» que figuran en los cursos segundo y tercero del referido Plan, se impartan en los cursos primero y segundo, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

20531 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación de la estación transformadora que se cita.*

Cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Decreto 2617/1966, de 10 de octubre, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», con domicilio en Figueras, solicitando autorización de instalación de la estación transformadora, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Estación transformadora de A. T.

Denominación: Mas Saguer.

Término municipal: Massanet de Cabrenys.

Alimentación: Actual línea Massanet-Mina de Santa María.

Situación: Apoyo número 43 de la misma línea con entrada y salida.

Tipo: Edificio.

Transformador: Uno de 50 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y 1775/1967, de 22 de julio, Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación transformadora solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, para cuyo desarrollo y ejecución deberá seguirse los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de su publicación.

Gerona, 12 de agosto de 1974.—El Delegado provincial J. Frigola Casasas.—3 488 D.

20532 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. (Referencia A. 2.495 R. L.)*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación